



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 080 – 2025 -MPL-GM-GAT

PAG. 01

Lambayeque, 11 de abril del 2025

VISTO:

El expediente N° 20929/2024, que contiene la solicitud presentada por el señor Cesar David Portalanza Chinguel con DNI N°09608866 y el señor Mario Jorge Martin Salas Alvarado con DNI N°10477840, en representación de **Caja Rural de Ahorros y crédito Raíz S.A.A** identificado con RUC N° 20231269071, Informe N° 0356/2024-MPL-GAT-SGR-UFT del 05.12.2024, Informe N° 0430/2024-MPL-GAT-SGR del 13.12.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°30305 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los señores Cesar David Portalanza Chinguel y Mario Jorge Martin Salas Alvarado, en representación de Caja Rural de Ahorros y crédito Raíz S.A.A en Liquidación, solicitan la inafectación al pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, del predio ubicado en Fundo Muy Finca Heredia Arbusto Valle Chancay, bajo el argumento de inafectación al pago de todo tributo, de conformidad al artículo 114° de la Ley N° 26 702, adjuntando la Resolución de la S.B.S. que declaro la disolución e inicio de del proceso de liquidación de la entidad financiera.

Que, mediante los Informes N° 0356/2024-MPL-GAT-SGR-UFT y N° 0430/2024-MPL-GAT-SGR, emitidos por la encargada de la Unidad Funcional de Tributación y la Subgerencia de Rentas respectivamente, comunica que, de la verificación de información en el Sistemas de Tributación Municipal- SRTM, se ha encontrado a nombre de la empresa Caja Rural de Ahorros y crédito Raíz S.A.A con RUC N° 20231269071, el registro de un predio rural ubicado en ubicado en Fundo Muy Finca Heredia Arbusto Valle Chancay, con código 90010015-001, tiene un área de 1.00 has, del cual no mantiene deuda tributaria municipales hasta 2023.

Que, en el Artículo 114° de la Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, vigente desde el 10 de diciembre de 1996, regula que la resolución de disolución no pone término a la existencia legal de la empresa, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio y, como consecuencia de ello, se inscriba la extinción en el Registro Público correspondiente. A partir de la publicación de dicha resolución, la empresa deja de ser sujeto de crédito, queda inafecta a todo tributo que se devengue en el futuro.

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 74° refiere que *los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley; sin embargo, en el artículo 51° de la misma Carta Magna, estipula que prevalece sobre toda norma legal, la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.*

Que, de lo antes expuesto, es importante resaltar lo mencionado en la Resolución de Tribunal Fiscal N°00589-7-2024, N° 03280-7-2021, criterio que ha establecido la Sala de Tributos Municipales, señalando que el quehacer normativo de las municipalidades esta sujeto a las normas con rango de ley, siendo que en el presente caso la intención de la Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, aplicando al caso, es establecer a nivel nacional un marco de protección tributaria a las empresas del sector financiero, bancario y de seguros en atención a que se consideran subsistentes legalmente, no obstante encontrarse en proceso de liquidación.

RECIBIDO 15 ABR 2025





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 080 – 2025 -MPL-GM-GAT

PAG. 02

Que, se advierte la Partida N° 13686193, del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, donde consta la disolución de la entidad financiera, en concordancia, con lo establecido por la Resolución SBS N° 02672- 2023, emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de agosto del 2023.

Que, en ese contexto, se aplica el marco normativo del Artículo 114° de la Ley N° 26702, debido a que la recurrente se encuentra en proceso de disolución y liquidación, tal como lo ha demostrado con los documentos aportados y la verificación en los registros pertinentes, más aún se corrobora con la publicación de la resolución por parte de la Superintendencia de Banca y Seguros (S.B.S), por lo tanto, queda consentida la inafectación a todo tributo que comprende impuesto predial y arbitrios municipales, en tanto, se determina que corresponde declarar fundada la solicitud de inafectación a partir del año 2024.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por los señores César David Portalanza Chinguel y Mario Jorge Martin Salas Alvarado, en representación de Caja Rural de Ahorros y Crédito Raíz S.A.A., sobre la inafectación al pago de los tributos municipales, desde el año 2024, debido a su situación de disolución y liquidación.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General regulado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Rentas
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
U.F. de Trámite Documentario.
U.F. de Orientación Tributaria y Notificación.
U.F. de Tributación
U.F. de Servicios Tributarios
U.F. de Recaudación
Administrado
JCYC/fhs



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.P. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RECIBIDO 15 ABR 2025